

Categorías profesionales	Pesetas mensuales
	Jornada completa
Técnico Auxiliar de segunda	39.550
Técnico Auxiliar de tercera	38.950
Técnico de Misiones Especiales	38.950
<i>Personal administrativo:</i>	
Administrativo de primera	47.850
Administrativo de segunda	42.350
Administrativo de tercera	39.050
Auxiliar Administrativo de primera	39.050
Auxiliar Administrativo de segunda	35.650
Auxiliar Administrativo de tercera	32.050
Subalterno-Administrativo Ordenanza	31.550
<i>Personal Obrero:</i>	
Oficial Abastecedor de Aeronaves	35.550
Oficial Profesional	34.850
Oficial Manipulador	34.850
Vigilante Jurado	31.450
Portero	31.450
Expendedor	30.850
Ayudante Manipulador y de otros oficios	30.550
Aprendiz	18.450
Limpiador de tres horas	13.000

ANEXO 2

Complemento Convenio 1980

Categorías profesionales	Total anual	Importe por mensualidad (17,25)
<i>Personal Técnico:</i>		
Titulado Superior de primera	188.489	10.927
Técnico Superior de primera	188.488	10.927
Titulado Superior de segunda	174.937	10.142
Técnico Superior de segunda	174.937	10.142
Titulado Superior de tercera	159.251	9.232
Técnico Superior de tercera	159.251	9.232
Titulado Medio de primera	152.526	8.843
Técnico Medio de primera	152.526	8.843
Titulado Medio de segunda	148.040	8.583
Técnico Medio de segunda	148.040	8.583
Titulado Medio de tercera	137.942	7.997
Técnico Medio de tercera	137.942	7.997
Técnico Delineante de primera	134.874	7.808
Técnico Delineante de segunda	134.280	7.785
Técnico Auxiliar de primera	130.725	7.578
Técnico Auxiliar de segunda	128.414	7.444
Técnico Auxiliar de tercera	125.790	7.292
Técnico de Misiones Especiales	130.790	7.583
<i>Personal Administrativo:</i>		
Administrativo de primera	143.463	8.317
Administrativo de segunda	136.740	7.927
Administrativo de tercera	133.087	7.716
Auxiliar Administrativo de primera	133.087	7.716
Auxiliar Administrativo de segunda	136.899	7.937
Auxiliar Administrativo de tercera	139.925	8.112
Subalterno - Administrativo Ordenanza	134.082	7.773
<i>Personal Obrero:</i>		
Oficial Abastecedor de Aeronaves	125.777	7.291
Oficial Profesional	126.974	7.361
Oficial Manipulador	126.974	7.361
Vigilante Jurado	128.951	7.475
Portero	128.951	7.475
Expendedor	130.125	7.543
Ayudante Manipulador y de otros oficios	130.109	7.543
Aprendiz	58.818	3.410
Limpiador de tres horas	55.348	3.209

11007

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», y sus trabajadores.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de fecha 15 de abril de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 8156, columna segunda, tabla salarial, donde dice: «Titulados de antigüedad más de un año ... 634.285 - 122.670 - 806.955», debe decir: «Titulados de antigüedad más de un año ... 684.285 - 122.670 - 806.955».

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

11008

ORDEN de 12 de marzo de 1980 por la que se modifica la normativa de los «Premios Nacionales de Fotografía Turística de España», así como su denominación, y se convocan los «Premios Nacionales de Fotografía Turística de España Ortiz-Echagüe y Marqués de Santa María del Villar, 1980».

Excmo. e Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida en la convocatoria correspondiente a 1979 de los «Premios Nacionales de Fotografía Turística de España» aconseja introducir algunos cambios en su normativa, así como modificar su denominación, como homenaje a quienes fueron pioneros en el arte de la fotografía turística.

En atención a todo lo anterior, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los «Premios Nacionales de Fotografía Turística de España», en lo sucesivo se denominarán Premios Nacionales de Fotografía Turística de España, «Ortiz-Echagüe» y «Marqués de Santa María del Villar».

Art. 2.º Estos Premios, con carácter anual, que podrán quedar desierto, se otorgarán a aquellas diapositivas o fotografías en color que sean consideradas por el Jurado calificador, en función de su calidad técnica y artística, así como por su temática y difusión, más adecuadas para la promoción del turismo nacional.

Art. 3.º Estos Premios serán los siguientes:

Premio «Ortiz-Echagüe», a la mejor colección de 12 diapositivas en color.

Un premio de 200.000 pesetas.

Un finalista, dotado con 50.000 pesetas.

Premio «Marqués de Santa María del Villar», para la mejor fotografía en color, publicada en periódicos o revistas, españoles o extranjeros, de aparición periódica, durante el año de la convocatoria.

Un premio de 100.000 pesetas.

Un finalista de 25.000 pesetas.

Art. 4.º Podrán participar en estos Premios todos los fotógrafos, españoles y extranjeros.

Art. 5.º Las diapositivas presentadas al Premio «Ortiz-Echagüe» versarán obligatoriamente sobre los recursos turísticos de España, distribuidas en la siguiente forma:

Dos diapositivas de cada uno de los temas siguientes:

- Arte y monumentos.
- Paisaje y pueblos típicos.
- Deportes.
- Fiestas y folklore.
- Artesanía y/o gastronomía.
- Otros temas turísticos que no estén incluidos en los anteriores.

En cada diapositiva, deberá figurar el lugar y fecha de obtención, así como el tema por el que concursan, y el nombre del fotógrafo.

Para optar al Premio «Marqués de Santa María del Villar», cada concursante habrá de presentar el original de la fotografía en color, que versará obligatoriamente sobre alguno de los temas señalados para el Premio «Ortiz-Echagüe», así como dos ejemplares completos de la revista o periódico en que se publicó.

Art. 6.º La presentación de las instancias para concurrir a los premios, que serán dirigidas al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo, así como los trabajos presentados, se hará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Turismo, o por cualquiera de las formas establecidas por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. La presentación de documentos y diapositivas se efectuará antes del 31 de octubre del año para el que se hayan convocado los premios.

En la instancia se hará constar, de manera expresa, el compromiso de ceder, en propiedad, a la Administración las diapositivas o el original y el negativo de la fotografía que obtuvieran premios.

Art. 7.º El Jurado que ha de fallar los «Premios Nacionales de Fotografía Turística de España», «Ortiz-Echagüe» y «Marqués de Santa María del Villar», que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vocales:

Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo, Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Recursos Turísticos, Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría de Estado de Turismo, actuando como Secretario, el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior.

Art. 8.º Se faculta a la Secretaría de Estado de Turismo para desarrollar la presente Orden, así como para adjudicar estos premios, previa propuesta del Jurado mediante resolución dictada antes del 31 de diciembre del año correspondiente al de la convocatoria de los premios, y que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo se faculta a dicha Secretaría para convocar y adjudicar en años sucesivos dichos premios, previa propuesta del Jurado.

Art. 9.º Las diapositivas y fotografías que no hayan sido premiadas podrán ser retiradas por sus autores, o personas en quienes deleguen, dentro de los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la resolución, en virtud de la cual se otorguen los premios, en caso contrario pasarán a integrarse en los fondos de la Secretaría de Estado de Turismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.—Quedan convocados los Premios Nacionales de Fotografía Turística de España, «Ortiz-Echagüe» y «Marqués de Santa María del Villar», correspondientes al año 1980, por la cuantía y en la forma que en esta Orden se determina.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Queda derogada la Orden ministerial de 27 de abril de 1979.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

11009

ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Enelite, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de cobre, y la exportación de lámparas eléctricas de latón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Enelite, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de cobre, y la exportación de lámparas eléctricas de latón,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Enelite, S. A.», con domicilio en calle Taulat, 19 (Barcelona-5), y N.I.F. A-08-50351-B.

Segundo.—Las mercancías a importar serán desperdicios y desechos de cobre, de la P. E. 74.01.42.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán lámparas eléctricas de latón, con una aleación de 60 por 100 de cobre y 40 por 100 de cinc, de la P. E. 83.07.09.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de lámparas exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 63,87 kilogramos de chatarra de cobre. Como porcentaje de pérdidas, el del 6,06 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11010

ORDEN de 8 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Promoción e Ingeniería de Obras, S. A.» (PROINOSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pontones, vigas y pasarelas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Promoción e Ingeniería de Obras, S. A.» (PROINOSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pontones, vigas y pasarelas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Promoción e Ingeniería de Obras, S. A.» (PROINOSA), con domicilio en Travesera de las Cortes, 350, Barcelona, y N. I. F. A-08-360414.